



RAD: 2009-00318. Informe secretarial. Barranquilla, 30 de agosto de 2022.

SEÑORA JUEZA: Paso a su Despacho el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por la señora LOURDES DEL SOCORRO RODRIGUEZ ESTRADA y CARLOS HUMBERTO GUARÍN GALLEGO contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, dándole cuenta de lo siguiente:

- ✓ Que el 21 de julio de 2022 la demandante presentó Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 4 del auto de fecha 18 de ese mismo mes y año.
- ✓ Que el 25 de agosto de 2022 la demandada a través de memorial aclara que, por error consignó al señor Carlos Guarín Gallego título causado a favor de la señora Lourdes Del Socorro Rodríguez y pide que le sea entregado a esta, de igual manera solicita la terminación del proceso. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2009-00318-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: CARLOS HUMBERTO GUARIN GALLEGO y LOURDES DEL SOCORRO RODRIGUEZ ESTRADA.
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP.

Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procedencia del recurso de reposición. Leído el informe secretarial que antecede y corroborado el expediente, se advierte que, en efecto, la apoderada de la demandante LORDES DEL SOCORRO RODRIGUEZ ESTRADA presentó recurso de reposición contra el numeral 4º del auto adiado 18 de julio de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso con relación a ella.

El artículo 63 del C.P.T.S.S. señala: “*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...*”.

Para el caso que nos ocupa, se advierte que la demandante interpuso oportunamente el recurso de reposición, dado que el proveído atacado fue notificado por estado el 19 de julio de 2022, y el recurso fue presentado el día 21 del mismo mes y año, es decir dentro de los dos días siguientes a su publicación, tal como lo prescribe el artículo 63 del C.P.T.S.S. Luego entonces, procede el trámite de dicho recurso.

Resolución del recurso de reposición. El Despacho repondrá la decisión asumida en el auto del 18 de julio de 2022, al evidenciar que se incurrió en error al dar por terminado el proceso frente a la demandante debido a que en dicho proveído se indicó que al total de \$235.633.463, rubro que corresponde a las diferencias adeudadas y liquidadas desde el primero de septiembre de 2007 al 31 de marzo de 2019, debían deducirse \$67.466.075 que le fueron pagados a la demandante por el retroactivo que causó desde el 15 de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2019.

Sin embargo, en el proceso no existe constancia de que esa suma haya sido cancelada, por el contrario, en el recurso de reposición planteado por la señora LOURDES DEL SOCORRO RODRIGUEZ ESTRADA se deja claro que la enjuiciada no ha cancelado ese valor, situación que fue admitida por la convocada a juicio mediante memorial de fecha 25 de agosto de 2022, a través del cual la doctora ROSALIN AHUMADA RANGEL, en su calidad de apoderada especial de FIDUPREVISORA como vocera del FONECA, le informó al juzgado que, por error, el área encargada constituyó el título judicial número 416010004222261 por la suma de \$67.466.075 en favor del señor Carlos Guarín Gallego, cuando lo correcto es que el mismo se causó en favor de la señora Lourdes Del Socorro Rodríguez, por tanto, pidió que se materialice el cumplimiento de la sentencia en favor de esta, entregándosele el depósito judicial aludido y se decreta la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho revisó la relación de títulos judiciales que reposa en el Banco Agrario a órdenes de este juzgado y con ocasión de este proceso, advirtiendo que en efecto el título judicial número 416010004222261 por la suma de \$67.466.075 fue consignado en favor del señor Carlos Guarín Gallego, sin que exista obligación insoluta en relación a este, pues, en el numeral 4 del auto de fecha 18 de julio de 2022 se dio por terminado el proceso del señor Guarín Gallego, sin que esa parte hubiera elevado reparo alguno, por tanto, la decisión en lo que a él respecta se encuentra ejecutoriada.

Entonces, como la demandada reconoció que por error el depósito judicial se consignó a órdenes de la persona incorrecta e indicó que este debe materializarse en favor de la señora LOURDES DEL SOCORRO RODRIGUEZ ESTRADA, a efectos de tener por cumplida la obligación se dispone hacer la entrega del título No. 416010004222261 por valor de \$67.466.075 a la abogada DARLING ESTHER ARIAS DE HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 32.882.732 y T.P No. 139.566 en su condición de apoderada de la demandante, según consta en el poder a ella conferido. Materializada la entrega del depósito judicial mencionado, dese por terminado el proceso que promovió la señora LOURDES DEL SOCORRO RODRIGUEZ ESTRADA y archívese este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. REPONER** el numeral 4 del auto fechado 18 de julio de 2022 mediante el cual se dio por terminado el proceso en relación con la señora LOURDES DEL SOCORRO RODRIGUEZ ESTRADA, manteniéndose incólume lo demás.
2. Ordenar la entrega del título judicial No. 416010004222261 por valor de \$67.466.075 a la abogada DARLING ESTHER ARIAS DE HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No. 32.882.732 y T.P No. 139.566 en su condición de apoderada de la demandante.
- 3. Materializada** la entrega del título judicial descrito en el numeral 2 de este proveído, dese por terminado el proceso y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.